



Femicidio por conexión en Ecuador: propuesta de protección reforzada para víctimas indirectas

Connection femicide in Ecuador: a proposal for enhanced protection for indirect victims

Feminicídio por conexão no Equador: proposta de proteção reforçada para vítimas indiretas

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Pedro Geovany Intriago Leones**
kpgintriagl@ube.edu.ec

 **Sylka Noelia Zapata Morejón**
snzaatam6@ube.edu.ec

 **Tannia Yaqueline Valarezo Palacios**
ptannia07@gmail.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.518>

Artículo recibido: 02 de abril 2026 / Arbitrado: 27 de mayo 2026 / Publicado: 25 de junio 2026

RESUMEN

La violencia de género puede extenderse más allá de la víctima directa y alcanzar a familiares o personas cercanas como mecanismo de control, intimidación o represalia. El objetivo del estudio fue analizar la ausencia de regulación del femicidio por conexión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y fundamentar alternativas para fortalecer la protección de las víctimas indirectas. Se desarrolló una investigación de enfoque mixto, con diseño no experimental, transversal y jurídico-documental. Se encuestó a 384 mujeres residentes en Ibarra, se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres operadores jurídicos y se analizaron normativa, doctrina y jurisprudencia mediante interpretación jurídica y triangulación metodológica. Los resultados evidenciaron un amplio reconocimiento social de la existencia de víctimas por conexión: el 98,9 % consideró necesaria la protección estatal de familiares y personas cercanas, el 98,5 % percibió vulnerabilidad derivada de la falta de regulación específica y el 95,8 % apoyó su incorporación al COIP. Los operadores jurídicos coincidieron en la necesidad de reforzar la protección, aunque discreparon entre crear un tipo penal autónomo o incorporar agravantes específicas. Se concluye que existe una brecha normativa que requiere una respuesta legislativa compatible con los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Palabras clave: Femicidio; Género; Legislación; Protección; Violencia de género

ABSTRACT

Gender-based violence can extend beyond the direct victim, affecting family members or close associates as a mechanism of control, intimidation, or retaliation. This study aimed to analyze the lack of regulation regarding connection femicide within the Ecuadorian legal system and to establish a basis for alternatives to strengthen the protection of indirect victims. A mixed-methods research approach was employed, using a non-experimental, cross-sectional, and legal-documentary design. A survey was conducted among 384 women residing in Ibarra; semi-structured interviews were held with three legal professionals; and legislation, doctrine, and case law were analyzed through legal interpretation and methodological triangulation. The results revealed broad social recognition of the existence of connection victims: 98.9% considered state protection for family members and close associates necessary, 98.5% perceived vulnerability arising from the lack of specific regulation, and 95.8% supported its incorporation into the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). Legal professionals agreed on the need to reinforce protection, although they differed on whether to create an autonomous criminal offense or to incorporate specific aggravating circumstances. It is concluded that a regulatory gap exists, requiring a legislative response compatible with the principles of legality, proportionality, and legal certainty.

Keywords: Femicide; Gender; Legislation; Protection; Gender-based violence

RESUMO

A violência de gênero pode se estender para além da vítima direta e alcançar familiares ou pessoas próximas como mecanismo de controle, intimidação ou represália. O objetivo do estudo foi analisar a ausência de regulamentação do feminicídio por conexão no ordenamento jurídico equatoriano e fundamentar alternativas para fortalecer a proteção das vítimas indiretas. Foi realizada uma pesquisa de abordagem mista, com delineamento não experimental, transversal e jurídico-documental. Foram entrevistadas 384 mulheres residentes em Ibarra, realizadas entrevistas semiestructuradas com três operadores jurídicos e analisadas normas, doutrina e jurisprudência por meio de interpretação jurídica e triangulação metodológica. Os resultados evidenciaram amplo reconhecimento social da existência de vítimas por conexão: 98,9% consideraram necessária a proteção estatal de familiares e pessoas próximas, 98,5% perceberam vulnerabilidade decorrente da ausência de regulamentação específica e 95,8% apoiaram sua incorporação ao COIP. Os operadores jurídicos concordaram quanto à necessidade de reforçar a proteção, embora tenham divergido entre a criação de um tipo penal autónomo ou a incorporação de agravantes específicas. Conclui-se que existe uma lacuna normativa que requer uma resposta legislativa compatível com os princípios da legalidade, proporcionalidade e segurança jurídica.

Palavras-chave: Feminicídio; Género; Legislação; Proteção; Violência de género

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer figura entre los desafíos más necesarios que enfrentan los Estados latinoamericanos y los sistemas de justicia encargados de contenerla. En la región, factores históricos, culturales y socioeconómicos sostienen un riesgo sobre la vida y la integridad de las mujeres, y el Ecuador no permanece ajeno a esa dinámica. Las muertes por razón de género dejaron de explicarse como hechos aislados y pasaron a leerse como la manifestación extrema de una violencia estructural y sistemática (Esparza Calva y Ordóñez Valdiviezo, 2025). El femicidio, categoría reconocida en la literatura feminista para nombrar esa violencia letal, se incorporó progresivamente a los sistemas penales de la región y otorgó a esas muertes un tratamiento jurídico diferenciado, con efectos en su identificación estadística, judicial y social (Russell y Radford, 1992).

El ordenamiento ecuatoriano acogió ese avance al incorporar el femicidio como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). El artículo 141 de ese cuerpo normativo sanciona con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años a quien cause la muerte de una mujer por su condición de género, mientras el artículo 142 precisa las circunstancias agravantes que evidencian las relaciones de poder entre la víctima y el agresor. Pese a ese reconocimiento, la doctrina nacional debate la técnica legislativa de la figura y su aptitud para abarcar las distintas expresiones que asume la violencia de género, en particular aquellas que recaen sobre el entorno de la víctima (Rocha Granja, 2022).

El vacío normativo más relevante aparece cuando la violencia dirigida contra una mujer alcanza a terceras personas. El femicidio por conexión designa la muerte de familiares, amistades u otras personas próximas a la víctima, cometida por el agresor con el fin de dañarla, someterla o castigarla a través de su entorno. La investigación sobre violencia vicaria ha mostrado que la afectación de las personas cercanas constituye una estrategia deliberada de dominio y control (Porter y López-Angulo, 2022). En los sistemas penales de México, Argentina y algunos Estados europeos esa modalidad recibió un reconocimiento normativo expreso, mientras el ordenamiento ecuatoriano carece de una figura equivalente (Arenas Paredes, 2025).

La omisión genera consecuencias de orden constitucional y convencional. La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho a la vida y a la integridad personal (Organización de los Estados Americanos, 1969), y la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer con la debida diligencia (Organización de los Estados

Americanos, 1994). Ese marco se complementa con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que exige suprimir los obstáculos que dificultan el goce efectivo de los derechos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979). La falta de tipificación del femicidio por conexión puede interpretarse como un incumplimiento de esos estándares.

En el plano interno, la Constitución de la República otorga protección prioritaria a las personas en situación de violencia y asegura los derechos a la vida, a la integridad personal y a la tutela judicial efectiva (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Tales mandatos imponen al Estado un deber reforzado de adoptar las medidas normativas adecuadas frente a las manifestaciones extremas de la violencia basada en género. La lectura sistemática de esos preceptos exige al legislador prever respuestas proporcionadas para las víctimas indirectas, que hoy carecen de una figura penal capaz de nombrar con precisión el daño que padecen, tanto en la fase de investigación como en la de juzgamiento.

La jurisprudencia reciente ofrece un antecedente decisivo para la discusión. En el caso No. 10U03-2023-00179, la muerte de una mujer que intervino en defensa de su hija fue calificada en primera instancia como homicidio y solo en apelación se reencauzó con perspectiva de género al verificarse el contexto previo de violencia (Corte Provincial de Justicia de Imbabura, 2025). La resolución reconoció la violencia vicaria como manifestación de la violencia de género y puso en evidencia las dificultades que enfrentan los jueces cuando la ley no contempla la figura. El fallo se convierte así en un referente jurisprudencial para sustentar la incorporación expresa del femicidio por conexión en el ordenamiento jurídico.

La literatura académica sobre la tipificación del delito en Ecuador coincide en señalar sus logros y sus límites. Diversos estudios documentaron que la incorporación del tipo penal contribuyó a visibilizar la violencia letal contra las mujeres, aunque su configuración restrictiva deja fuera supuestos como la muerte de personas del entorno familiar o afectivo (Zuleta Sánchez, 2019). En esa línea se advierte que la exclusión de las víctimas indirectas afecta la adecuación de los hechos y dificulta la construcción de estadísticas confiables sobre el fenómeno (Gamboa-Vargas, 2022). El debate entre quienes defienden un tipo autónomo y quienes prefieren la vía de las agravantes permanece abierto en la doctrina nacional (Yanes Sevilla, 2022; Vázquez Villavicencio y Durán Ramírez, 2024).

El cumplimiento de las obligaciones internacionales exige respuestas estatales y coordinadas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) sostuvo que los Estados deben actuar con debida diligencia reforzada en los casos de violencia contra la mujer y disponer de medios legislativos y judiciales eficaces para evitar la impunidad. En el contexto ecuatoriano se ha señalado que la protección estatal frente

a la violencia de género depende tanto de la norma como de su aplicación efectiva por parte de las instituciones (Bayas Pérez y Medina Medina, 2025). La ausencia de una tipificación expresa del femicidio por conexión debilita, en ese sentido, el cumplimiento integral de los estándares internacionales asumidos por el Estado.

Frente a ese panorama, la investigación se plantea la siguiente pregunta: en qué medida la ausencia de tipificación del femicidio por conexión limita la protección integral de las mujeres y de su entorno en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El objetivo general consiste en analizar críticamente esa laguna normativa para fundamentar una propuesta orientada a la protección reforzada de las víctimas indirectas de la violencia de género. Para ello se examina la configuración del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, se contrasta la experiencia nacional con los desarrollos del derecho comparado y se sistematizan los aportes de operadores de justicia y de la ciudadanía con el fin de sustentar la reforma.

MÉTODO

La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, mediante la integración de componentes cuantitativos, cualitativos y jurídico-documentales. Se adoptó un diseño no experimental y transversal, dado que las variables no fueron manipuladas y la información empírica se recopiló en un periodo determinado, comprendido entre marzo y mayo de 2026. El alcance fue descriptivo y analítico-propositivo, orientado a caracterizar la percepción social y especializada sobre el femicidio por conexión, contrastarla con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y fundamentar posibles alternativas de reforma del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El componente jurídico se sustentó en un diseño dogmático-documental dirigido al análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia relacionada con el femicidio, la violencia de género, las víctimas indirectas y la violencia vicaria. Se emplearon los métodos analítico-sintético, histórico-lógico y exegético. El primero permitió descomponer los elementos normativos y jurisprudenciales del problema y posteriormente integrarlos en categorías interpretativas; el método histórico-lógico posibilitó examinar la evolución del tratamiento jurídico del femicidio en Ecuador; y el método exegético se utilizó para interpretar el contenido y alcance del artículo 141 del COIP y su relación con los principios de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y protección reforzada frente a la violencia de género.

Para el componente cuantitativo, la población objetivo estuvo constituida por mujeres residentes en la ciudad de Ibarra. El manuscrito no especifica el tamaño exacto del universo poblacional utilizado para el cálculo; por ello, la muestra reportada de 384 mujeres corresponde al tamaño establecido por los investigadores considerando un nivel de confianza del 95 %, un margen de error del 5 % y una proporción esperada de máxima variabilidad ($p = 0,50$; $q = 0,50$).

La selección de las participantes se realizó mediante muestreo probabilístico aleatorio simple, de acuerdo con lo reportado en el estudio. Para asegurar la reproducibilidad metodológica, deberá especificarse en la versión final el marco muestral utilizado y el procedimiento concreto mediante el cual se garantizó la aleatoriedad de la selección, especialmente considerando que el cuestionario fue administrado mediante Google Forms.

Para el componente cualitativo, la población de interés estuvo constituida por operadores jurídicos con experiencia en derecho penal y violencia de género. Se aplicó un muestreo no probabilístico intencional o por criterios, mediante el cual se seleccionaron tres informantes clave: un juez con formación de cuarto nivel y experiencia superior a cinco años en casos relacionados con violencia de género y delitos contra la integridad personal; un fiscal con experiencia en investigaciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y un abogado en libre ejercicio especializado en Derecho Penal. La selección respondió a la capacidad de estos participantes para aportar perspectivas diferenciadas desde la función jurisdiccional, investigativa y litigiosa.

Para el componente cuantitativo se recomienda explicitar como criterios de inclusión aquellos efectivamente aplicados durante el trabajo de campo. Con base en la población descrita en el manuscrito, deberían precisarse al menos: ser mujer, residir en la ciudad de Ibarra, encontrarse dentro del rango etario definido por los investigadores, aceptar voluntariamente participar mediante consentimiento informado y completar íntegramente el cuestionario. Como criterios de exclusión deberían señalarse los cuestionarios incompletos, registros duplicados, respuestas provenientes de personas que no cumplieran los criterios poblacionales definidos y formularios retirados por decisión de la participante.

En el componente cualitativo, los criterios de inclusión comprendieron experiencia profesional en el ámbito jurídico penal, conocimiento o intervención en asuntos relacionados con violencia de género y disponibilidad para participar voluntariamente en la entrevista. Se excluyeron profesionales sin experiencia pertinente al problema investigado o que no completaran la entrevista.

Debe comprobarse que estos criterios correspondan efectivamente al procedimiento utilizado. El documento actual no detalla edad mínima, tiempo de residencia ni mecanismos de detección de respuestas duplicadas, por lo que esos datos deben incorporarse únicamente si fueron aplicados durante la investigación.

Se utilizaron tres instrumentos. Para el componente cuantitativo se aplicó un cuestionario estructurado, administrado mediante Google Forms, dirigido a conocer las percepciones de las mujeres participantes sobre el femicidio, la existencia de víctimas por conexión, la eficacia del marco legal vigente, la protección de familiares y personas cercanas, la suficiencia de las leyes y la posible incorporación del femicidio por conexión al COIP. Las respuestas incluyeron alternativas dicotómicas y categorías ordinales de frecuencia, según la naturaleza de cada pregunta.

Para el componente cualitativo se utilizó una guía de entrevista semiestructurada integrada por cinco preguntas abiertas. El instrumento exploró la suficiencia de la configuración actual del femicidio, las dificultades de adecuación típica de casos que afectan a personas vinculadas con la víctima principal, los límites derivados del principio de legalidad y las alternativas de reforma legislativa. Su estructura flexible permitió profundizar en las experiencias y criterios profesionales de los entrevistados.

El tercer instrumento fue una matriz de análisis documental, utilizada para sistematizar información proveniente de la Constitución de la República, el COIP, instrumentos internacionales de derechos humanos, doctrina especializada, jurisprudencia y documentos oficiales. La matriz permitió registrar la fuente, problema jurídico, disposición o criterio relevante, categoría de análisis, interpretación y contribución al objetivo de investigación.

Para fortalecer el rigor metodológico, la versión final debería indicar si el cuestionario y la guía de entrevista fueron sometidos a juicio de expertos, prueba piloto o algún procedimiento de validación de contenido. Esa información no consta actualmente en el manuscrito y no debe añadirse sin respaldo.

La investigación se desarrolló en fases sucesivas. En una primera etapa se delimitó el problema jurídico y se realizó la revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial. Posteriormente se construyeron las categorías de análisis relacionadas con protección de víctimas indirectas, adecuación típica, violencia vicaria, principio de legalidad y necesidad de reforma normativa.

En la fase empírica se administró el cuestionario a las 384 mujeres seleccionadas y se realizaron las entrevistas semiestructuradas a los tres operadores jurídicos. La recolección de información se

efectuó entre marzo y mayo de 2026. Los datos obtenidos mediante las distintas técnicas fueron posteriormente organizados, analizados e integrados con los hallazgos jurídicos.

Los datos cuantitativos provenientes del cuestionario se analizaron mediante estadística descriptiva, utilizando frecuencias absolutas y porcentajes para representar la distribución de las respuestas. Los resultados se organizaron mediante figuras para facilitar la identificación de tendencias relacionadas con conocimiento del femicidio, reconocimiento de víctimas por conexión, valoración de la legislación vigente y aceptación de una eventual reforma normativa. Debido al carácter descriptivo del estudio, no se realizaron pruebas de hipótesis ni inferencias estadísticas.

Las entrevistas fueron examinadas mediante análisis de contenido temático. En una primera fase se organizaron las respuestas de los informantes; posteriormente se identificaron unidades de significado y se agruparon en categorías relacionadas con: a) dificultades de adecuación típica; b) principio de legalidad; c) alcance de la protección penal; d) reconocimiento de víctimas indirectas; y e) alternativas de reforma. Se identificaron convergencias y divergencias entre las perspectivas del juez, el fiscal y el abogado litigante.

El componente documental se analizó mediante interpretación jurídica sistemática, contrastando el artículo 141 del COIP con la Constitución ecuatoriana, los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres y la jurisprudencia relevante, particularmente el caso No. 10U03-2023-00179. El análisis permitió determinar el alcance del tipo penal vigente y examinar las dificultades que presenta para abarcar hechos en los que la violencia de género se proyecta sobre terceras personas vinculadas con la víctima.

Finalmente, los hallazgos cuantitativos, cualitativos y jurídico-documentales fueron integrados mediante triangulación metodológica. La convergencia entre la percepción de las mujeres encuestadas, las valoraciones de los operadores jurídicos y el análisis normativo-jurisprudencial permitió contrastar la dimensión social, práctica y jurídica del problema. Las discrepancias fueron conservadas como parte de la interpretación, particularmente la diferencia entre quienes consideran conveniente un tipo penal autónomo y quienes proponen incorporar agravantes específicas.

La investigación fue sometida a revisión y aprobación por el Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Bolivariana del Ecuador. La participación en encuestas y entrevistas fue voluntaria y estuvo precedida por consentimiento informado. Se observaron los principios de confidencialidad,

anonimización y protección de datos personales, y la información recopilada fue utilizada exclusivamente con fines académicos y científicos.

RESULTADOS

Los resultados se organizaron mediante la integración de tres fuentes de evidencia: las entrevistas realizadas a operadores jurídicos, las respuestas de las 384 mujeres encuestadas en la ciudad de Ibarra y el análisis jurídico-documental de la normativa y jurisprudencia relacionadas con el femicidio y la violencia de género. Esta triangulación permitió examinar el problema desde las dimensiones jurídica, profesional y social.

En el componente cualitativo participaron tres informantes clave vinculados con el ámbito penal: un juez con formación de cuarto nivel y más de cinco años de experiencia en casos relacionados con violencia de género y delitos contra la integridad personal; un fiscal con trayectoria en investigaciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y un abogado en libre ejercicio especializado en Derecho Penal. El análisis temático de las entrevistas permitió identificar cinco categorías recurrentes: dificultades de adecuación típica, principio de legalidad, extensión de la violencia hacia víctimas indirectas, suficiencia de la respuesta penal vigente y alternativas de reforma.

El juez y el fiscal coincidieron en señalar que la configuración actual del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal presenta dificultades cuando la persona fallecida no es directamente la mujer sometida a una relación de poder, sino un familiar o persona cercana que resulta afectada dentro del mismo contexto de violencia. Según sus criterios, el principio de legalidad impide extender analógicamente el tipo penal de femicidio a supuestos que el legislador no ha previsto expresamente. Esta situación obliga a subsumir los hechos en otros delitos, como homicidio o asesinato, aun cuando el contexto revele una finalidad de dominación, represalia o afectación indirecta hacia la mujer.

El fiscal destacó particularmente que la ausencia de una figura específica dificulta la construcción de la teoría del caso con perspectiva de género, debido a que el contexto previo de amenazas, agresiones, relaciones de poder y violencia contra la mujer debe reconstruirse sin disponer de una categoría penal que vincule directamente la muerte de la tercera persona con ese contexto. Desde esta perspectiva, el problema identificado no radica únicamente en la determinación de la pena, sino también en la capacidad del sistema penal para representar jurídicamente la motivación y dinámica de la conducta.

El abogado litigante coincidió en la existencia del problema de protección, aunque presentó una posición diferente respecto de la solución legislativa. Mientras el juez y el fiscal consideraron pertinente reconocer expresamente el femicidio por conexión, el abogado advirtió que la creación de un nuevo tipo penal podría incrementar la fragmentación del ordenamiento y propuso valorar la incorporación de agravantes específicas en delitos ya existentes. Esta divergencia resulta relevante, pues muestra que existe acuerdo respecto de la necesidad de fortalecer la respuesta jurídica, pero no respecto de la técnica legislativa más adecuada.

En conjunto, los tres entrevistados reconocieron que la violencia de género puede proyectarse sobre familiares, amistades o personas cercanas a la mujer como mecanismo de intimidación, castigo, dominio o venganza. Esta convergencia permitió establecer que la problemática de las víctimas indirectas es identificada por operadores jurídicos con experiencias profesionales diferentes, aunque persisten posiciones distintas respecto de si su tratamiento requiere un delito autónomo o una modificación del régimen de agravantes.

El componente cuantitativo complementó estos hallazgos. En primer lugar, se observó un elevado nivel de familiaridad con el fenómeno: el 98,9 % de las participantes manifestó haber escuchado sobre el delito de femicidio, frente al 1,1 % que respondió negativamente. Asimismo, el 94,4 % consideró que el femicidio constituye una manifestación extrema de violencia de género; el 3,8 % respondió negativamente y el 1,9 % manifestó no estar segura. Estos datos indican que las participantes reconocen mayoritariamente el femicidio como una expresión grave de violencia y no únicamente como una categoría penal aislada.

Un resultado de particular relevancia corresponde a la percepción sobre la extensión de la violencia hacia terceras personas. Como se observa en la Figura 1, el 94 % de las encuestadas respondió que estas situaciones pueden presentarse siempre, el 2,3 % casi siempre y el 3,8 % algunas veces. Aunque las categorías reflejan diferentes niveles de frecuencia percibida, existe consenso en reconocer que familiares o personas cercanas pueden convertirse en víctimas dentro de situaciones de violencia de género.

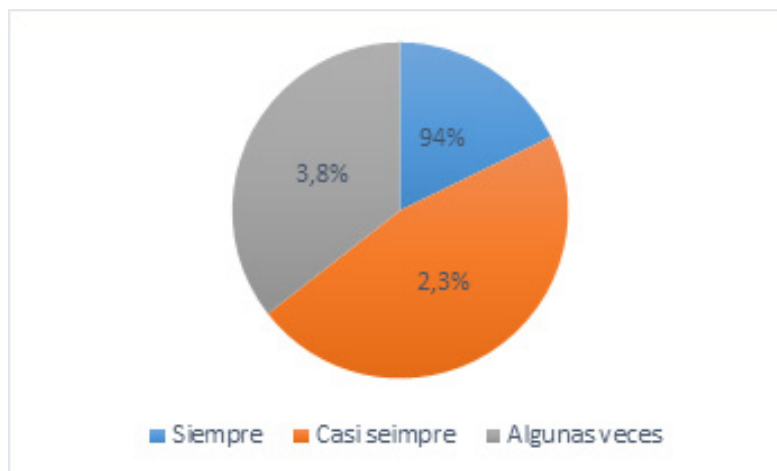


Figura 1. Percepción sobre la existencia de víctimas por conexión en hechos de violencia de género.

Este resultado resulta consistente con los criterios expresados en las entrevistas, en las que los operadores jurídicos reconocieron que la violencia puede proyectarse hacia terceras personas para afectar a la víctima principal. La convergencia entre ambas fuentes constituye uno de los hallazgos centrales del estudio: tanto desde la experiencia profesional como desde la percepción ciudadana se reconoce que el impacto de la violencia de género puede trascender a la mujer directamente sometida a la relación de poder.

Un segundo hallazgo se relacionó con la percepción sobre la eficacia de la legislación ecuatoriana. La Figura 2 muestra una valoración heterogénea y predominantemente intermedia. El 21,1 % consideró que la legislación resulta siempre eficaz, el 32,8 % casi siempre, el 39,2 % algunas veces, el 5,7 % casi nunca y el 1,1 % nunca.

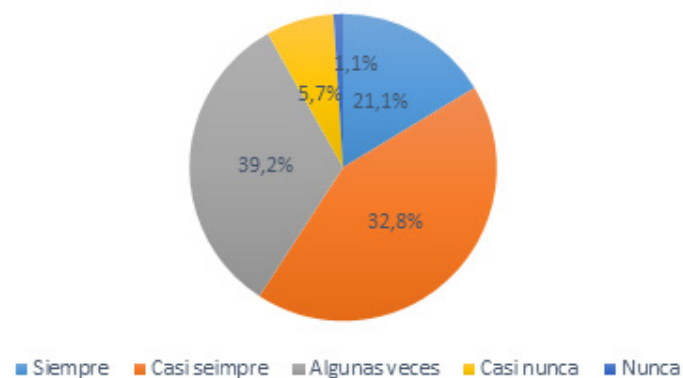


Figura 2. Percepción sobre la eficacia de la legislación ecuatoriana frente a la violencia extrema contra las mujeres.

La distribución evidencia que, aunque existe reconocimiento de la existencia de mecanismos legales de protección, una proporción importante de las participantes no percibe su eficacia como permanente. Particularmente, el predominio de la categoría “algunas veces” muestra una valoración condicionada de la capacidad del ordenamiento para responder de manera efectiva frente a la violencia extrema. Este resultado permite diferenciar entre reconocimiento formal de la protección jurídica y percepción de su eficacia práctica.

Esta interpretación se refuerza con las respuestas relativas a la suficiencia preventiva de las leyes vigentes. El 16,9 % consideró que estas resultan siempre suficientes, el 42,5 % casi siempre, el 32,3 % algunas veces, el 7,5 % casi nunca y el 0,8 % nunca. La dispersión de las respuestas sugiere que la percepción ciudadana no se limita a demandar nuevas sanciones, sino que refleja dudas sobre la capacidad preventiva e institucional del marco existente.

La necesidad de extender la protección hacia el entorno de la víctima alcanzó uno de los niveles más altos de consenso. Como se presenta en la Figura 3, el 98,9 % de las participantes consideró que el Estado debe brindar protección a familiares y personas cercanas de la mujer víctima de violencia, mientras que únicamente el 1,1 % manifestó una posición negativa.

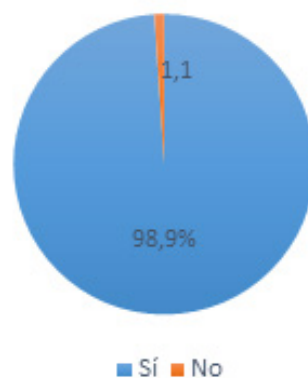


Figura 3. Criterios sobre la protección estatal a familiares y personas cercanas de la víctima.

Este hallazgo permite identificar una concepción amplia de la protección frente a la violencia de género. Las participantes no restringen la intervención estatal a la mujer directamente afectada, sino que incluyen dentro del ámbito de protección a las personas que forman parte de su entorno y que pueden

encontrarse expuestas como consecuencia de la dinámica violenta. Esta percepción resulta coherente con la noción de víctimas indirectas que estructura el problema investigado.

En cuanto a la respuesta legislativa, se observó un apoyo mayoritario hacia el reconocimiento expreso del femicidio por conexión. La Figura 4 evidencia que el 95,8 % de las participantes se manifestó a favor de su incorporación al Código Orgánico Integral Penal; el 1,5 % expresó una posición contraria y el 2,7 % indicó no estar segura.

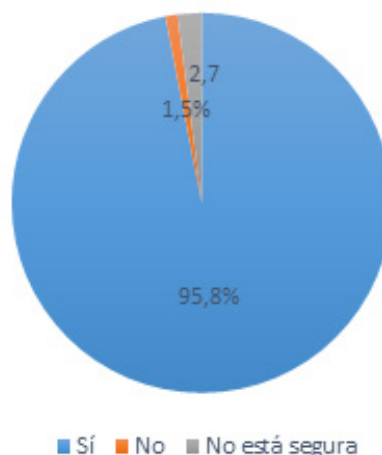


Figura 4. Criterios sobre la incorporación del femicidio por conexión en el COIP.

El elevado porcentaje de aceptación constituye un indicador de legitimidad social de una eventual reforma, aunque no determina por sí mismo cuál debe ser la técnica penal empleada. En este punto surge un contraste relevante entre el componente cuantitativo y las entrevistas: mientras la mayoría de las encuestadas respalda la incorporación de la figura, los especialistas coinciden en la necesidad de mejorar la protección, pero discrepan respecto de si la respuesta debería adoptar la forma de un delito autónomo o de agravantes específicas. Esta diferencia evidencia que el respaldo social a una mayor protección no elimina la necesidad de analizar los principios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención penal.

También se consultó qué institución debería asumir principalmente la responsabilidad de impulsar una reforma. El 86,8 % identificó a la Asamblea Nacional, el 7,5 % a la Fiscalía General del Estado, el 2,3 % a la Función Judicial, el 0,8 % a organizaciones sociales y el 2,6 % manifestó no saber. Estos resultados

muestran que las participantes atribuyen al poder legislativo la responsabilidad central de resolver las brechas normativas existentes, lo que guarda correspondencia con la naturaleza legal del cambio propuesto.

El quinto resultado gráfico seleccionado corresponde a la relación entre vacío normativo y vulnerabilidad. Como se presenta en la Figura 5, el 98,5 % de las encuestadas consideró que la falta de regulación específica puede colocar en situación de vulnerabilidad a las personas cercanas a la mujer víctima de violencia; únicamente el 0,4 % respondió negativamente y el 1,1 % manifestó no estar segura.

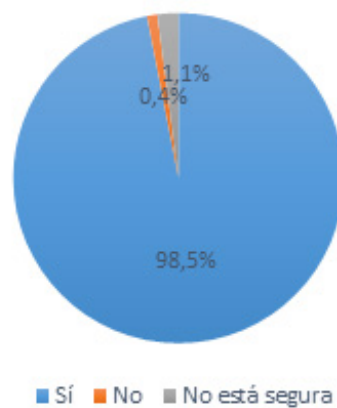


Figura 5. Percepción sobre la vulnerabilidad derivada de la falta de regulación específica.

Este resultado representa uno de los hallazgos cuantitativos más consistentes del estudio, pues vincula directamente la percepción de las participantes con el problema jurídico planteado. La ausencia de reconocimiento específico no es percibida únicamente como una cuestión de técnica legislativa, sino como una condición que puede traducirse en menor protección para familiares y allegados expuestos a dinámicas de violencia.

Las respuestas abiertas de la última pregunta complementaron esta interpretación. Las participantes asociaron la necesidad de una reforma con tres argumentos recurrentes: reconocimiento de las víctimas indirectas, ampliación de las medidas estatales de protección y necesidad de adecuar la legislación a nuevas manifestaciones de la violencia de género. Estas respuestas refuerzan el patrón observado en los ítems cerrados y muestran que el respaldo a una modificación normativa se vincula fundamentalmente con una demanda de protección integral.

El análisis jurídico-documental proporcionó un tercer nivel de evidencia. El artículo 141 del COIP tipifica el femicidio en relación con la muerte de una mujer derivada de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; sin embargo, no contempla expresamente el supuesto en que el agresor cause la muerte de una tercera persona con la finalidad de perjudicar, intimidar o castigar a la mujer. Este límite adquiere particular relevancia frente al principio de legalidad, dado que impide ampliar por analogía una conducta penalmente tipificada.

La sentencia correspondiente al caso No. 10U03-2023-00179 permitió observar la manifestación práctica de esta dificultad. La muerte de una mujer que intervino en defensa de su hija fue inicialmente calificada como homicidio y posteriormente revisada desde una perspectiva de género en apelación, al considerarse el contexto previo de violencia. El caso evidencia la importancia de reconstruir las relaciones de poder y las circunstancias precedentes para comprender adecuadamente hechos en los que la agresión puede proyectarse sobre una persona distinta de la destinataria principal de la violencia.

La integración de las tres fuentes de información permitió identificar cuatro hallazgos principales. Primero, existe un reconocimiento social y profesional de que la violencia de género puede alcanzar a personas cercanas a la mujer. Segundo, la ausencia de regulación específica genera dificultades de adecuación típica por efecto del principio de legalidad. Tercero, existe un amplio respaldo ciudadano al fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas indirectas. Cuarto, aunque los operadores entrevistados coinciden en la necesidad de una respuesta legislativa, no existe unanimidad respecto de la técnica penal más adecuada.

En consecuencia, los resultados no permiten afirmar que la creación de un tipo penal autónomo constituya la única solución posible. La evidencia obtenida respalda con mayor precisión la necesidad de cerrar la brecha de protección, quedando abierta la discusión jurídica entre la incorporación del femicidio por conexión como delito autónomo y el establecimiento de agravantes específicas en los tipos penales existentes. Esta distinción resulta relevante para preservar la coherencia entre los hallazgos empíricos, el principio de legalidad y los límites propios de la intervención penal.

DISCUSIÓN

Los hallazgos evidencian que la problemática del femicidio por conexión no se limita a una cuestión de técnica legislativa, sino que expresa una tensión más amplia entre la configuración actual del tipo penal de femicidio, las nuevas formas de victimización asociadas a la violencia de género y las exigencias de protección integral derivadas del marco constitucional y convencional. La convergencia entre las percepciones de las mujeres encuestadas, los criterios de los operadores jurídicos y el análisis normativo permite sostener que la violencia ejercida contra una mujer puede proyectarse sobre familiares, amistades u otras personas cercanas como mecanismo de intimidación, represalia o control. Sin embargo, esta constatación no conduce automáticamente a afirmar que la creación de un delito autónomo sea la única respuesta jurídicamente adecuada.

La comprensión amplia del fenómeno coincide con el planteamiento clásico de Russell y Radford (1992), quienes explicaron el femicidio como una expresión extrema de violencia sustentada en relaciones históricas de dominación. Esta aproximación resulta compatible con los resultados obtenidos, especialmente porque el 94,4 % de las participantes identificó el femicidio como una manifestación extrema de violencia de género. La percepción encontrada refuerza una lectura estructural del fenómeno y permite superar interpretaciones que reducen estas muertes a conflictos individuales o episodios desvinculados de relaciones de poder. En términos similares, Lagarde y de los Ríos (2006) sostiene que el feminicidio debe comprenderse dentro de estructuras sociales de desigualdad y de respuestas institucionales insuficientes. Los resultados del presente estudio amplían esta perspectiva al mostrar que las consecuencias de esas relaciones de poder pueden alcanzar también a terceras personas vinculadas con la mujer.

Esta interpretación encuentra respaldo adicional en Monárrez Fragoso (2009), quien sitúa las muertes asociadas a violencia de género dentro de procesos sociales y relaciones de dominación que deben ser reconstruidos contextualmente. Tal perspectiva coincide con lo manifestado por el juez y el fiscal entrevistados: cuando una persona cercana a la mujer resulta asesinada dentro de un contexto previo de violencia, el análisis penal no debería limitarse al resultado muerte, sino reconstruir amenazas, agresiones anteriores, vínculos entre agresor y víctima principal y la eventual finalidad de causar daño

indirecto. El problema radica en que esa reconstrucción contextual encuentra actualmente un límite en el principio de legalidad, debido a que el artículo 141 del COIP no incorpora expresamente a las víctimas indirectas dentro del supuesto típico.

Los resultados guardan también una estrecha relación con el concepto de violencia vicaria desarrollado por Porter y López-Angulo (2022). Estos autores describen la utilización de personas cercanas como instrumentos para infligir sufrimiento a la mujer, lo cual ayuda a comprender jurídicamente por qué una agresión contra terceros puede mantenerse vinculada a un contexto de violencia de género. Arenas Paredes (2025) profundiza esta cuestión al examinar su encuadre conceptual y las respuestas jurídicas que pueden construirse frente a esta modalidad. La convergencia es significativa: el 98,9 % de las mujeres encuestadas consideró que familiares y personas cercanas también deberían recibir protección estatal, mientras el 98,5 % percibió que la falta de regulación específica puede incrementar su vulnerabilidad. Estos porcentajes no demuestran por sí mismos la existencia de una laguna penal en sentido dogmático, pero evidencian una fuerte percepción social respecto de la necesidad de extender la tutela hacia el entorno de la víctima.

La perspectiva de Segato (2016) aporta una explicación complementaria. La autora entiende la violencia contra las mujeres como una manifestación de poder que excede el daño individual y transmite mensajes de dominio. Desde esta interpretación, la agresión contra familiares o allegados puede adquirir una función instrumental: afectar a una tercera persona para intensificar el sufrimiento, control o sometimiento de la mujer. Los hallazgos cualitativos son consistentes con esta lectura, debido a que los tres operadores jurídicos entrevistados reconocieron que la violencia puede proyectarse sobre el entorno cercano. No obstante, esta coincidencia conceptual debe manejarse con cautela desde el derecho penal, ya que establecer que una muerte ocurrió “por conexión” requiere demostrar en cada caso la relación entre el hecho, el contexto de violencia y la finalidad atribuida al agresor.

Precisamente en este punto adquiere especial relevancia el principio de legalidad. El juez y el fiscal coincidieron en que, aun cuando el contexto de género resulte evidente, los operadores jurídicos no pueden ampliar el artículo 141 mediante analogía para incluir conductas no previstas expresamente.

Este hallazgo dialoga con las advertencias de Ferrajoli (2011), quien sitúa la legalidad, taxatividad y previsibilidad de la norma penal entre los límites esenciales del poder punitivo. De manera semejante, Zaffaroni et al. (2006) advierten sobre los riesgos de expandir innecesariamente la intervención penal. En consecuencia, la necesidad de fortalecer la protección de víctimas indirectas debe equilibrarse con la obligación de evitar tipos penales ambiguos, abiertos o excesivamente extensivos.

Esta tensión explica la divergencia encontrada entre los participantes cualitativos. Mientras el juez y el fiscal mostraron mayor apertura hacia el reconocimiento expreso del femicidio por conexión, el abogado litigante consideró más apropiado fortalecer las circunstancias agravantes de los delitos existentes. Esta discrepancia constituye un hallazgo relevante y no debería interpretarse como una debilidad del estudio. Por el contrario, refleja un debate que también aparece en la literatura jurídica ecuatoriana. Yanes Sevilla (2022) y Vázquez Villavicencio y Durán Ramírez (2024) muestran que la configuración del femicidio continúa generando controversias respecto de sus límites, alcances y relación con otros tipos penales. El presente estudio incorpora una nueva dimensión a ese debate: la necesidad de determinar cuál técnica legislativa permite reconocer el componente de género de la muerte de una persona vinculada con la víctima sin comprometer los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

El elevado respaldo ciudadano a la incorporación del femicidio por conexión (95,8 %) debe interpretarse dentro de este marco. Dicho resultado constituye un indicador de aceptación social de una protección penal reforzada, pero no puede utilizarse como argumento suficiente para crear un nuevo delito. La política criminal no debería determinarse exclusivamente por la opinión mayoritaria, especialmente cuando están involucrados principios garantistas. La relevancia del dato reside en mostrar que las participantes perciben una brecha entre las formas de violencia que reconocen socialmente y las categorías actualmente previstas por el ordenamiento. La decisión legislativa deberá valorar si esa brecha se resuelve mejor mediante un tipo penal autónomo, una agravante específica o una reformulación del artículo 141.

CONCLUSIONES

La investigación concluye que la ausencia de tipificación del femicidio por conexión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano constituye una brecha normativa que limita la protección integral frente a la violencia de género. El examen de la doctrina, la jurisprudencia y los datos empíricos evidenció que la violencia ejercida contra una mujer puede alcanzar a sus familiares, amistades o personas cercanas como estrategia de control, intimidación o represalia. Esas víctimas indirectas carecen de un reconocimiento jurídico expreso en el ámbito penal, pese a que los operadores de justicia y la ciudadanía coinciden en la necesidad de tutelarlas. La respuesta estatal exige, por tanto, herramientas normativas e institucionales adecuadas para enfrentar la complejidad de la violencia estructural de género.

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal cumple una función relevante en la sanción de la muerte de mujeres por razón de género, pero presenta limitaciones cuando los hechos afectan a otras personas vinculadas al contexto de violencia. Esa configuración restrictiva produce problemas de adecuación típica, dificulta la visibilización estadística del fenómeno y restringe la investigación y el juzgamiento de los casos. Resulta indispensable impulsar reformas normativas orientadas al reconocimiento jurídico de las formas indirectas de violencia, ya sea mediante la incorporación del femicidio por conexión como figura autónoma o a través del fortalecimiento de las agravantes específicas. Cualquiera que sea la vía elegida, la reforma debe respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

La ampliación de la protección responde tanto a la realidad social ecuatoriana como al compromiso internacional asumido por el Estado en materia de derechos humanos y violencia de género. El estudio demostró un alto grado de aceptación social de la extensión de la tutela penal a las personas cercanas a la víctima y una exigencia ciudadana dirigida a la Asamblea Nacional para que promueva las reformas necesarias. Se recomienda acompañar la modificación legal con la capacitación de los operadores de justicia, el fortalecimiento de las políticas de prevención y la generación de estadísticas especializadas. Con esta estrategia integral se lograría alcanzar una protección efectiva contra todas las formas de violencia de género y honrar los estándares constitucionales y convencionales.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Arenas Paredes, J. (2025). Violencia vicaria: Encuadre conceptual, alcance y respuestas jurídicas. *Revista de Derecho (Concepción)*, 93(258), 123–149. <https://doi.org/10.29393/RD258-4VVAJ10004>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial, Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014*. <https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-180-8/>
- Bayas Pérez, D. S., & Medina Medina, V. E. (2025). Protección estatal a mujeres frente a violencia de género: Un estudio del marco normativo y aplicación en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(5), 1014–1028. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4652>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México: Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Provincial de Justicia de Imbabura. (2025). *Sentencia del recurso de apelación, caso No. 10U03-2023-00179. Consejo de la Judicatura, 6 de mayo*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/femicidios/seguimientofemicidiosymuertesviolentas.html>
- Esparza Calva, J. A., & Ordóñez Valdiviezo, R. B. (2025). Femicidio en El Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(3), 1523–1533.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (10.ª ed., 3.ª reimp.)*. Trotta. <https://books.google.com.ec/books?id=0yXIEAAAQBAJ>
- Gamboa-Vargas, S. L. (2022). Desentrañando el laberinto del femicidio en Ecuador y tejiendo un futuro de igualdad de género. Verdad y Derecho. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1(2), 1–5. <https://doi.org/10.62574/kv233x40>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*, (6), 216–225. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2923333>
- Monárrez Fragoso, J. E. (2009). *Trama de una injusticia: Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez. El Colegio de la Frontera Norte & Miguel Ángel Porrúa*. <https://books.google.com.ec/books?id=V-eDAgAAQBAJ>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciaAmérica*, 11(1), 11–42. <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Rocha Granja, J. S. (2022). *El femicidio, tipo penal autónomo o agravante del asesinato: Una crítica al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal*. USFQ Law Working Papers. <https://doi.org/10.18272/usfq/wp.96>
- Radford, J., & Russell, D. E. H. (Eds.). (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. Twayne Publishers. https://archive.org/details/isbn_0805790284
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf
- Vázquez Villavicencio, M. J., & Durán Ramírez, A. L. (2024). Del femicidio al feminicidio: Implicaciones jurídico-penales en la tipificación del delito contra la mujer en Ecuador. *Religación*, 9(41), e2401223. <https://doi.org/10.46652/rgn.v9i41.1223>
- Yanes Sevilla, M. D. (2022). La tipificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana. *Derecho Penal Central*, 4(4), 59–70. <https://doi.org/10.29166/dpc.v4i4.4330>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). *Manual de derecho penal: Parte general (2.ª ed.)*. Ediar. <https://books.google.com/books?vid=ISBN9789505741953>
- Zuleta Sánchez, A. G. (2019). Análisis del femicidio: Tipificación y realidades en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 6, 1–19. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.247>